



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. 26 MAY 2021

Honorables Congresistas  
ARTURO CHAR CHALJUB  
Presidente  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN TERCERA – SENADO DE LA REPÚBLICA  
NÉSTOR LEONARDO RICO RICO  
Presidente  
COMISIÓN TERCERA - CÁMARA DE REPRESENTANTES



E. S. D.

**Asunto:** Mensaje de urgencia al Proyecto de Ley 625 de 2021 Cámara «Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002»

Respetados señores presidentes de la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República:

De conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Constitución Política y 191 de la Ley 5 de 1992<sup>1</sup>, respetuosamente, nos permitimos solicitar al honorable Congreso de la República, por medio de su distinguido conducto, dar trámite de urgencia al Proyecto de Ley 625 de 2021 - Cámara «Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002».

La sobretasa a los combustibles motores es un tributo en la categoría de impuesto, y, en tal virtud, le corresponde al Congreso de la República fijar sus elementos esenciales. Es así que se encuentran regulados principalmente en las leyes 488 de 1998<sup>2</sup> y 788 de 2002<sup>3</sup>.

De acuerdo con esas leyes, la sobretasa a la gasolina es un impuesto indirecto de carácter territorial y subsidiariamente de carácter nacional, en tanto las entidades territoriales no lo adopten, a través de las asambleas departamentales y los concejos municipales. Por su parte, la sobretasa al ACPM corresponde a una renta de la Nación cedida a los

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"

<sup>2</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales.

<sup>3</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

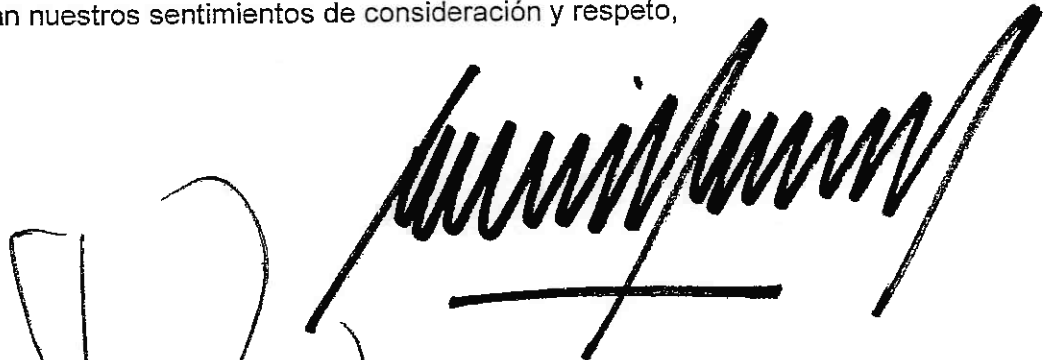
departamentos y al Distrito capital con destinación específica en un 50% para el mantenimiento de la red vial nacional y otro 50% para la red vial departamental y del Distrito Capital.

El artículo 121 de la Ley 488 de 1998 consagra la base gravable de estos tributos, constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. No obstante, la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 030 de 2019 declaró inexecutable dicha disposición, con efectos diferidos, *"...por el término de dos legislaturas a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia, a fin de que el Congreso, dentro de la libertad de configuración que le es propia, expida la norma que determine o fije los criterios concretos y específicos para determinar la base gravable de la sobretasa a la gasolina y a la ACPM."*

Así las cosas, tratándose de tributos que se constituyen en ingresos de los departamentos, municipios, y Distrito Capital, que financian gastos de funcionamiento e inversión, de acuerdo con las prioridades de estas entidades territoriales, principalmente relacionados con la infraestructura de los sistemas integrados de transporte público masivo, se requiere, con urgencia, determinar la base gravable y tarifa de los combustibles motores con base en criterios objetivos y claros que honren el principio de legalidad tributaria consagrado en la Constitución Política en sus dimensiones de reserva de ley y certeza en materia tributaria. Lo anterior, de manera que puedan ser adoptados con una mayor estabilidad en el recaudo y destinados con eficiencia por sus titulares para cubrir sus necesidades, las cuales son apremiantes en el entorno de la crisis generada por la el Covid 19, y contrarrestar sus consecuencias negativas a nivel nacional y territorial.

En este contexto, solicitamos, respetuosamente, al honorable Congreso de la República dar trámite de urgencia al Ley 625 de 2021 - Cámara «Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002» y, en consecuencia, disponer su deliberación conjunta en las respectivas comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales ordinarios.

Reciban nuestros sentimientos de consideración y respeto,



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDAÑO  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Bogotá D.C, 24 de Mayo de 2021

FCM-S-2021-007878-DGTFI-200

Doctor

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Ministro de Hacienda y Crédito Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

jrestrepo@mincit.gov.co

Ciudad



Contraseña: j5yXzWBXiR

Asunto: Solicitud mensaje de urgencia al Proyecto de Ley 625/ 2021 C

Respetado ministro.

La Federación Colombiana de Municipios como representantes de los mandatarios locales, considera imperativo participar en la discusión del Proyecto de Ley 625 del 2021C ante la importancia que tiene la Sobretasa de la Gasolina y el ACPM para las finanzas de los municipios. El proyecto beneficiará a las entidades territoriales generando un recaudo que apoyará su capacidad de generar proyectos para la reactivación económica y el bienestar social.

En consecuencia, pedimos respetuosamente a su cartera que impulse este proyecto con un mensaje de urgencia, que facilite el pronto debate de la iniciativa en el Congreso de la República.

Cordialmente,

**GILBERTO TORO**

Director Ejecutivo

Elaboro: Soraya Barrera López – Asistente de la Dirección de Gestión Técnica  
Proyectó: Sandra Castro Torres - Asesora Políticas Públicas ( e )  
Revisó: Sandra Castro Torres - Asesora Políticas Públicas ( e )  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada  
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo-Director Ejecutivo

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co ● www.fcm.org.co  
📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de  
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de  
Municipios

Bogotá, 24 de mayo de 2021

Doctor  
**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Bogotá D. C.

Vigencia:	2021 - Consecutivo: ASO-D-393
Vigencia	2021
Consecutivo	ASO-D-393
Asunto	NECESIDAD DE URGENCIA AL PROYECTO DE LEY 625 DE 20.
Fecha de Radicación	24/05/2021-06:38 PM
Destinatarios	MINISTRO C. I Y T. JOSÉ
Externos	MANUEL RESTREPO ABOND.



**Asunto:** Necesidad de urgencia al Proyecto de Ley 625 de 2021 Cámara *"Por medio del cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002"*

Respetado Ministro Restrepo Abondano,

El Proyecto de Ley 625 de 2021 Cámara *"Por medio del cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002"* tiene como objeto modificar los artículos 117 y 121 de la Ley 488 de 1998, y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, que reglamentan la sobretasa a la gasolina y la base gravable del mismo. Considerando que la sobretasa a la gasolina constituye un ingreso corriente de libre destinación con el cual se financian proyectos de inversión priorizados por la Nación y las entidades territoriales, para la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, Asocapitales, y nuestros asociados, el Proyecto de Ley referenciado es de gran importancia. Gracias a éste tributo ha sido posible materializar las grandes obras de infraestructura de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo en ciudades como Medellín, Pereira, Cartagena y Bogotá, entre otras.

Por otro lado, la sentencia C-030 del 2019 de la Corte Constitucional declaró la inexecutable del artículo 121 de la Ley 488 de 1998, que fija la base gravable de la sobretasa a la gasolina y al ACPM, y definió un plazo de dos (2) legislaturas para que el Congreso de la República expida la norma que fije los criterios específicos para definir la base gravable de éste tributo, lapso que llega a su término el 20 de junio del presente año. En este sentido, y teniendo en cuenta la importancia del tributo mencionado, así como el lapso definido en la Sentencia C-030 de 2019, acudimos a usted con el propósito de solicitarle de la manera más respetuosa que el Gobierno Nacional considere la posibilidad de dar trámite de urgencia al Proyecto de Ley 625 de 2021 Cámara.

Con sentimientos de consideración y aprecio,



**LUZ MARÍA ZAPATA ZAPATA**  
Directora Ejecutiva  
Asocapitales